



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Miércoles, 12 de agosto de 1964. — Número 97

Página 713

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

De conformidad con lo establecido en la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 del actual, los aceites de semillas importados, así como los procedentes de semillas tratados en el territorio nacional, excepto cacahuete, serán vendidos al público envasados al precio de 22,00 pesetas litro, envase aparte, a devolver.

Igualmente, tendrán dicho precio de venta al público los aceites envasados de orujo de aceituna refinados y los de semilla de algodón, también refinados, de producción nacional.

Dichos precios tienen vigencia a partir de la fecha de hoy.

Santander, 5 de agosto de 1964.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para las empresas dedicadas al Comercio, Manufacturación y Colocación de Vidrio Plano, acordado entre las representaciones legales de empresarios y productores; y,

Resultando: Que en 30 de junio pasado fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía uno haciendo constar que su implantación no implicaba aumento de precio en los artículos que venden las entidades afectadas.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado con fecha 8 del corriente como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las reglas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 16 del Decreto

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santander .....	713
Delegación Provincial de Trabajo de Santander .....	713

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander .....	715
---------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	716
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Ramales y Mazcuerras .....	716
--	-----

56/1963, de 17 de enero. Procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General sin que quepa oponer reparo alguno.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada, está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento.

Considerando: Que examinado el Convenio, se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que relaciona el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, es procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas dedicadas al Comercio, Manufacturación y Colocación de Vidrio Plano, de Santander y provincia.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.º Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 15 de julio de 1964.—  
El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

#### Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las actividades de Comercio, Manufactura y colocación de Vidrio Plano

Cláusula 1.ª Ambito.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales en las empresas dedicadas a las actividades de Comercio, Manufactura y Colocación de Vidrio Plano dentro del ámbito de esta provincia, que regula la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Vidrio aprobada por Orden de 21 de septiembre de 1946.

Cláusula 2.ª Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dieciocho meses, y entrará en vigor, con efecto retroactivo, a partir del día primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso. Si la denuncia diera lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 3.ª Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición

legal de cualquier rango se establecieron mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante el mismo se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 4.<sup>a</sup> Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las presentes.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden a que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a Convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Cláusula 5.<sup>a</sup> Salarios.—Se sustituye el cuadro de remuneraciones vigente por la siguiente tabla:

**Administrativos:**

	Pesetas
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	5.650,—
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	4.686,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	4.110,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	3.722,—
Cobradores .....	3.146,—
Auxiliares .....	2.758,—
Aspirantes de 14 a 16 años ...	1.030,—
Aspirantes de 16 a 18 años ...	1.473,—
Aspirantes de 18 a 20 años ...	1.916,—

**Obberos:**

Cortadores, colocadores, biseladores de platinas, ploteadores, grabadores, decoradores, pintores:	
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	124,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	112,—
Ayudante .....	105,—
Biseladores a torno y carros:	
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	109,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	101,—
Restantes oficios:	
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	105,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	97,—

	Pesetas
Ayudante .....	89,—
Peones .....	80,—
Aprendices de 1. <sup>er</sup> año .....	29,—
Aprendices de 2. <sup>o</sup> año .....	41,—
Aprendices de 3. <sup>er</sup> año .....	57,—
Aprendices de 4. <sup>o</sup> año .....	71,—
Pinches de 14 a 15 años .....	35,—
Pinches de 15 a 17 años .....	47,—
Pinches de 17 a 18 años .....	65,—

Estos salarios servirán de base, incrementados con los aumentos por años de servicio, en su caso, para los devengos por gratificaciones, extraordinarias y especial, vacaciones, licencias reglamentarias y en los supuestos de ausencias de trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo.

Cláusula 6.<sup>a</sup> Plus familiar.—Los porcentajes que nutren los fondos del plus familiar se calcularán a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto de 17 de enero de 1963 sobre salarios mínimos, sin que el presente Convenio tenga ninguna repercusión al respecto.

Cláusula 7.<sup>a</sup> Aumentos por años de servicio.—Los porcentajes que por tal concepto establece la Reglamentación se devengarán sobre los salarios base de cotización para Seguridad Social comprendidos en el baremo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de junio de 1963.

Cláusula 8.<sup>a</sup> Gratificación especial.—Se establece una gratificación especial consistente en diez días del salario del Convenio para el personal, que se abonará por las empresas afectadas en el día primero de octubre de cada año, íntegra, siempre que dicho personal hubiera pertenecido a aquéllas durante todo el año natural, es decir, desde el primero de octubre anterior.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso de dicho año natural o que cesare durante el mismo, se le satisfará la mencionada gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado en la empresa.

Cláusula 9.<sup>a</sup> Jornada.—La jornada de trabajo será la legal de cuarenta y ocho horas semanales.

No se trabajará en las tardes de los sábados, pero las cuatro horas correspondientes a las mismas, se distribuirán a razón de una y media en las mañanas de dichos días y media en los restantes laborables de la semana.

Cláusula 10.<sup>a</sup> Licencias.—Los trabajadores afectados por el Convenio que ostenten la condición de fijos ten-

drán derecho al disfrute de licencias con sueldo en los casos siguientes:

a) Matrimonio del productor.—Su duración será de diez días y deberá ser solicitada por escrito con un mes de antelación.

b) Muerte o entierro de padres, cónyuge o hijos.—La duración de la licencia será de cuatro días.

c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos.—La duración de la licencia será de tres días.

d) Muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos.—La duración de la licencia será de dos días.

e) Asuntos propios que no admitan demora.—Esta licencia será solicitada de la empresa con una antelación mínima de diez días, y se resolverá favorablemente si lo permiten las necesidades del trabajo y comprobada la necesidad de urgencia de su disfrute. Su duración será de dos días y no podrá disfrutarse más que una de esta clase por año.

f) Cumplimiento de deberes de carácter público.—Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

Los hechos en que se fundamenten las solicitudes de las referidas licencias deberán ser notificadas por el productor a su empresa, salvo en los casos de excepción enumerados, antes de finalizar las dos primeras horas de trabajo del día en que hayan de comenzar aquéllas, y justificarse de ser posible, previamente, a la iniciación de su disfrute o, en otro supuesto, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su finalización.

Si no mediare dicha notificación en los términos indicados, el productor habrá de justificar, además, para tener derecho a los correspondientes devengos, la imposibilidad de haberla efectuado.

Cláusula 11.<sup>a</sup> Prendas de trabajo. Las empresas facilitarán dos buzos al año a sus trabajadores manuales, tanto de taller como de colocación o, en su defecto, les abonará una compensación en metálico de una peseta con cincuenta céntimos por día efectivamente trabajado.

Cláusula 12.<sup>a</sup> Sanciones especiales.—Faltas de puntualidad.—La Comisión de una falta de puntualidad en la semana determinará la pérdida del diez por ciento de las ventajas económicas del Convenio, correspondientes a dicha semana. La de dos en el mismo período, la pérdida del veinticinco por ciento de los referidos beneficios. Y si el productor incurriera en más

de dos, será sancionado con la privación de la totalidad de las mencionadas ventajas correspondientes a la semana en que lo efectúe.

Faltas al trabajo sin previo aviso.— Por la falta al trabajo sin previo aviso de un día a la semana, sufrirá la sanción de pérdida total del beneficio real correspondiente a aquélla. Por la de dos días a la semana, perderá el beneficio real de dos semanas.

Baja voluntaria sin previo aviso.— En este supuesto, el productor perderá el total del beneficio real que pudiera corresponderle en su liquidación, o sea la parte en que debería ser incrementada por razón del Convenio.

Otras causas.— Por falta de rendimiento y ausencia sin justificar del centro de trabajo, previamente comprobadas, la empresa impondrá sanciones análogas según la importancia de aquélla, incurriendo igualmente en sanción todos aquellos compañeros que no colaboren a esa medida.

Permisos particulares no reglamentados.— Hasta medio día de permiso particular no reglamentado, su disfrute determinará la pérdida del veinte por ciento de los repetidos beneficios correspondientes a la semana. Por el de un día, el treinta por ciento. Por cada día más, se incrementará la pérdida en un veinte por ciento de los beneficios de la semana.

Las cantidades que por todos los anteriores conceptos dejen de percibir los productores constituirán un fondo que durante el mes de enero de cada año será distribuido entre aquéllos que no hayan sido sancionados en el natural anterior, en proporción a sus salarios.

Cláusula 13.<sup>a</sup> Salarios-hora profesional.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para el personal técnico y administrativo:

$$\text{SHP.} = \frac{(365+80) \times \text{SB}}{292 \times 8} = 0,19 \text{ SB.}$$

Siendo en ella SHP. el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 80, el de los días de gratificaciones reglamentarias, más los de la especial pactada; SB., el salario que por el presente Convenio corresponde a cada categoría profesional; 292, los días de trabajo del año, deducidos domingos,

festivos abonables y no recuperables y los laborables comprendidos en las vacaciones reglamentarias.

Para el resto del personal:

$$\text{SHP.} = \frac{(365+40) \times \text{SB}}{295 \times 8} = 0,17 \text{ SB.}$$

La misma explicación que para la anterior, con la diferencia de ser 40 la suma de los días de gratificaciones extraordinarias reglamentarias más los de la gratificación especial pactada.

Cláusula 14.<sup>a</sup> Comisión Mixta del Convenio.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea dicha Comisión, que se compondrá de un presidente, un secretario, cuatro vocales titulares, de ellos dos empresarios y dos trabajadores, los correspondientes vocales suplentes y los asesores jurídicos que se designen.

Serán funciones de dicha Comisión las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo con independencia de la conciliación sindical.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La designación del presidente y el secretario corresponderá al delegado provincial de Sindicatos, y la de los asesores jurídicos a la propia Comisión Mixta.

Como vocales titulares de la referida Comisión actuarán:

Cristalería Soriano y C. R. I. S. A., como económicos, y Antonio Cuadra Sedano y Francisco Olavarría Mazorra, como sociales. Y como suplentes, por orden correlativo, Vidriera Montañesa y Cristalería Puente, como económicos, y José Luis Odriozola Montes y Emilio Pérez de la Torre, como sociales.

Para el desarrollo de las facultades que se confieren a la Comisión Mixta, ésta podrá designar ponencias compuestas por representantes empresarios y obreros del grupo profesional específico al que afecten las materias.

Cláusula 15.<sup>a</sup> Repercusión en precios.— Ambas representaciones, económica y social estiman, por unanimidad, que el presente Convenio Colectivo Sindical no determinará un alza en los precios.

Y así lo convienen, se ratifican y firman, en testimonio de todo lo cual se levanta la presente acta, siendo las doce horas treinta minutos del día

veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, de la que, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 2.726 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Concurso

El Excmo. Ayuntamiento de Santander convoca concurso público para el alquiler de máquinas calculadoras y de contabilidad, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, cuyo resumen es el siguiente:

1.º Objeto del contrato.— Alquiler de un equipo de máquinas para los servicios de mecanización, de confección de nóminas, de contabilidad, de recaudación de exacciones municipales, de recibos de tarifas de servicios municipalizados, etc., con las modalidades que a continuación se expresan: a) Alquiler simplemente de dichas máquinas; b) Alquiler con opción de compra por parte del Ayuntamiento, y c) Alquiler realizando el adjudicatario el servicio.

2.º Duración del contrato.— El contrato tendrá de duración un año.

3.º Tipo de licitación.— Por cada concursante será fijado el precio en que alquila el respectivo equipo.

4.º Forma de pago.— Se efectuará con cargo a la consignación presupuestaria.

5.º Normas sobre mejoras.— Para la resolución del concurso el Excelentísimo Ayuntamiento podrá discrecionalmente tener en cuenta: A) El precio más económico; B) Las características en relación con los trabajos a realizar, y C) Cualquier otra compensación que para los intereses municipales pudieran ofrecer los licitadores.

En todo caso, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, el Ayuntamiento se reserva la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien estime conveniente, sin atender de una manera preferente a las condiciones que quedan enumeradas.

6.º Garantías.— La fianza provisional asciende a la cantidad de 10.000 pesetas y la definitiva será la que corresponda, habida cuenta del precio fijado en la adjudicación, conforme a los tipos mínimos señalados en el ar-

tículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.º Plazo para la presentación de proposiciones.—Por haber sido reducidos a la mitad los plazos de la convocatoria, dada la urgencia de la prestación del servicio, diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados), hasta las doce de la mañana.

8.º Desarrollo del concurso.—Se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Contratación, en relación con el artículo 21 y siguientes del mismo.

9.º Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente del concurso.

10. Bastanteo.—Cuando los concursantes acudan por representante, acompañarán poder necesario, que será bastanteo por el secretario de la Corporación.

11. Modelo de proposición.—Se reintegrará con póliza del Estado de 6,00 pesetas y sello municipal de 6,30 pesetas y se ajustará al siguiente:

Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., documento nacional de identidad número ....., por sí o en representación de ..... (según proceda), enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para el alquiler al Excmo. Ayuntamiento de Santander de máquinas calculadoras de contabilidad, pliego de condiciones que acepta en todas sus partes, ofrece las siguientes ..... (detallar la modalidad o modalidades de las que se ofrecen con sus características), en el precio de ....., y se compromete al cumplimiento de todas las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso. Fecha y firma del licitador.

El adjudicatario deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, en su caso, así como con las de protección a la industria nacional.

12. Documentos que habrán de acompañarse a la proposición.—a) Las memorias, informes y documentos que se precisen para este concurso; b) Documento Nacional de Identidad; c) Escritura de constitución de la sociedad concursante, en el supuesto de que concurra alguna al concurso. d) Escritura de mandato, debidamente bastanteada, que acredite la personalidad del licitador cuando no acuda en su propio nombre; e) Resguardo de haber constituido la garantía provi-

sional, y f) Declaración jurada de no hallarse el concursante comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 1 de agosto de 1964.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 808 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO COMARCAL DE VILLACARRIEDO

Don Miguel Pérez de Camino Saro, juez comarcal sustituto, en funciones de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de proceso civil de cognición, a instancia del letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, en nombre y representación de don Francisco Gómez Muñoz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Rasillo, contra don Jesús Septién Cobo, mayor de edad, casado, labrador, y de igual vecindad, y contra los herederos de doña Caridad Díaz, que fue cónyuge del demandado señor Septién, y contra cualesquiera otras personas inciertas e indeterminadas que fueren titulares de algún derecho real sobre la finca rústica que radica en el sitio de "Sangacio" (antes Ontañón), del pueblo de Rasillo, del Ayuntamiento de Villafufre, un prado de nueve áreas y sesenta centiáreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con carretera vecinal; al Sur, con Emilio España; al Este, con Gregoria Ruiz, y al Oeste, con Manuel de las Heras; he acordado en providencia de este día, dar traslado de la demanda a los demandados inciertos e indeterminados, emplazándoles para que comparezcan ante este Juzgado en el improrrogable plazo de seis días, a los efectos del artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con los apercibimientos legales.

Dado en Villacarriedo a diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Miguel Pérez de Ca-

mino Saro.—El secretario, Manuel Canuto Fernández.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 285 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Formulada y rendida la cuenta municipal de Administración del Patrimonio de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1963, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes, de conformidad con las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Ramales, 3 de agosto de 1964.—El alcalde, Angel Haro.

### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada por el mismo el día 28 de julio próximo pasado, acordó por unanimidad, la aprobación de dos expedientes de habilitación y suplemento de créditos con cargo al superávit de 1963, cuyos expedientes quedan expuestos, en la Secretaría, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Mazcuerras, 1 de agosto de 1964.—El alcalde (ilegible).

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

### TARIFA

	Plas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.